

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 2875

COMISIONES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Impreso el día 17 de noviembre de 2011

Término del artículo 113: 29 de noviembre de 2011

SUMARIO: Academia de Ciencias Médicas de Córdoba. Inclusión de la misma en el régimen del decreto ley 4.362/55, ratificado por la ley 14.467, pasando a denominarse Academia Nacional de Ciencias Médicas de Córdoba. **Fellner.** (3.277-D.-2011.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley del señor diputado Fellner, sobre academias nacionales –decreto ley 4.362/55, ratificado por la ley 14.467–, inclusión dentro del régimen a la Academia de Ciencias Médicas de Córdoba, pasando a denominarse Academia Nacional de Ciencias Médicas de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de noviembre de 2011.

Graciela M. Giannettasio. – Antonio A. Morante. – Agustín A. Portela. – Mario H. Martiarena. – Carmen R. Nebreda. – Jorge J. Cardelli. – Cynthia L. Hotton. – María V. Linares. – María J. Acosta. – Elsa M. Álvarez. – Raúl E. Barrandeguy. – Miguel Á. Barrios. – María E. Bernal. – Norah S. Castaldo. – Hugo Castañón. – María E. P. Chieno. – Margarita Ferrá de Bartol. – Mario R. Fiad. – Francisco J. Fortuna. – Daniel Germano. – Nora G. Iturraspe. – Eduardo G. Macaluse. – Marta G. Michetti. – Raúl O. Paroli. – Héctor H. Piemonte. – Sergio D. Pinto. – Adriana V. Puiggrós. – Marta B. Quinteros. – María C. Regazzoli. – Silvia Storni. – Mónica L. Torfe.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase comprendida en el régimen del decreto ley 4.362/55 ratificado por la ley 14.467, a la Academia de Ciencias Médicas de Córdoba, la que debe pasar a denominarse, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, con el nombre de Academia Nacional de Ciencias Médicas de Córdoba.

Art. 2° – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo A. Fellner.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley del señor diputado Fellner, sobre academias nacionales –decreto ley 4.362/55, ratificado por la ley 14.467–, inclusión dentro del régimen a la Academia de Ciencias Médicas de Córdoba, pasando a denominarse Academia Nacional de Ciencias Médicas de Córdoba, en caso de su aprobación, implicará la inclusión de ese instituto a la nómina de academias de rango nacional, tal como se enumeran en el artículo 10 del decreto de ley mencionado.

La norma ratificada por ley 14.467, define a las academias nacionales como a las que tienen por objeto congregar a las personas más conspicuas y representativas en el cultivo de las ciencias, las letras y las artes. Además, como característica saliente, se estipula que el título académico es vitalicio y constituye el honor que se discierne a quienes hayan dedicado su vida,

con relevante mérito, a los fines determinados en cada una de ellas.

Existen sobradas cuestiones de mérito para que la Academia de Ciencias Médicas de Córdoba pase a formar parte del selecto grupo de academias de reconocimiento nacional.

Es de destacarse que en los ámbitos médicos y académicos internacionales la institución cuenta con un alto y reconocido prestigio, el que fue logrado a través de su prolifera historia y de las investigaciones y eventos científicos que ha organizado en forma directa y en los que ha participado efectuando su aporte académico.

Luego de analizarlo, resuelven someterlo a consideración de sus pares, por lo que creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la presente iniciativa.

Graciela M. Giannettasio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley propicia la incorporación de la Academia de Ciencias Médicas de la Provincia de Córdoba, al régimen del decreto ley 4.362/55 ratificado por la ley 14.467, lo que implicaría, en caso de su aprobación, la inclusión de ese instituto, a la nómina de academias de rango nacional, tal como se enumeran en el artículo 10 del decreto ley mencionado.

En efecto, la norma ratificada por ley 14.467, define a las academias nacionales como a las que tienen por objeto congregar a las personas más conspicuas y representativas en el cultivo de las ciencias, las letras y las artes, con el fin de intensificar el estudio o el ejercicio de las mismas; promover el progreso de sus diferentes disciplinas; estimular la plenitud de las vocaciones intelectuales; difundir el fruto de sus trabajos y enaltecer, en el país y en el extranjero, el prestigio de la cultura nacional. Además como característica saliente, se estipula que el título académico es vitalicio y constituye el honor que se discierne a quienes hayan dedicado su vida, con relevante mérito, a los fines enunciados.

Existen sobradas cuestiones de mérito para que la Academia de Ciencias Médicas de Córdoba, pase a formar parte del selecto grupo de academias de reconocimiento nacional.

En primer lugar, sus objetivos académicos se encuadran jurídicamente en los requisitos que el régimen requiere, siendo estos, a grandes rasgos:

- Promover el progreso de la medicina, odontología, farmacia, ciencias químicas, biología y ciencias afines futuras.

- Evacuar las consultas científicas que le formularan los poderes públicos, universidades o instituciones relacionadas con las ciencias médicas.

- Fomentar, por todos los medios a su alcance, el progreso de las ciencias médicas mencionadas precedentemente.

- Para el cumplimiento de tales fines, procurará crear premios o distinciones, bolsas de ayuda financiera y becas para investigaciones.

- Mantener una alta tribuna para divulgar los conocimientos en las ciencias médicas, invitando a expositores de autoridad reconocida.

- Crear una biblioteca científica.

- Incorporar a su seno en forma definitiva o transitoria, a los profesionales que, por sus méritos, merezcan tal distinción.

- Mantener relaciones con instituciones científicas similares.

También cabe señalarse que en los ámbitos médicos y académicos internacionales, la institución cuenta con un alto y reconocido prestigio, el que fuera logrado a través de su prolifera historia y de las investigaciones y eventos científicos que ha organizado en forma directa y en los que ha participado efectuando su aporte académico.

La Academia de Ciencias Médicas de Córdoba es una entidad civil sin fines de lucro fundada en 1975, siendo sus principales gestores los profesores Alberto Marsal y Juan Martín Allende, reconocidos por su relevancia en el ámbito científico y académico de Córdoba, desde sus posiciones como profesores de las cátedras de Química Biológica y Clínica Quirúrgica de la Universidad Nacional de Córdoba.

Desde el punto de vista de su estructura, es de destacar que los académicos titulares, quienes ocupan los cuarenta sitials previstos por su estatuto, se incorporan a la institución a través de un riguroso mecanismo de selección previsto estatutariamente y especificado en su reglamento interno, lo que incluye, entre otras cuestiones, un exhaustivo concurso de antecedentes. Asimismo, además de los miembros titulares, se reconocen otras categorías, los miembros correspondientes nacionales y extranjeros y los miembros honorarios, categoría ésta reservada a aquellas personalidades del ámbito científico en mérito a aptitudes y calidades sobresalientes.

La academia edita anualmente el *Boletín Informativo*, donde se resume la actividad cumplida y se inserta una síntesis de las conferencias, disertaciones y paneles producidos en ese lapso. Adicionalmente, se publica cuatrimestralmente la *Gaceta Académica*, conteniendo colaboraciones de los miembros de la institución sobre diversos temas de su quehacer científico.

También y en forma bianual, la academia distingue la producción científica en las áreas básicas y clínicas con el Premio Academia de Ciencias Médicas, otorgado al mejor trabajo presentado al concurso respectivo y reservado a investigadores ajenos a la institución.

Como se mencionara, la academia ha desarrollado una intensa actividad bajo la forma de conferencias,

simposios, mesas de opinión y documentos sobre temas de interés en el área biomédica, siendo la conferencia Marsal, que se dicta como cierre de las actividades anuales, un evento de reconocida importancia, para el que se convoca a destacadas figuras del país en el campo de las ciencias biomédicas.

En su conformación académica, puede constatarse la importancia y relevancia nacional e internacional, que posee la Academia de Ciencias Médicas de Córdoba, que entre sus miembros eméritos reúne a académicos no sólo de esa provincia, sino también de La Rioja, Salta, Mendoza, Rosario (Santa Fe) y Tucumán. Asimismo, entre sus académicos correspondientes nacionales, se destacan miembros de Buenos Aires, Bahía Blanca, Carlos Paz, Chaco, Corrientes, La Plata, La Rioja, Mar del Plata, Mendoza, Neuquén, Paraná, Río Cuarto, Pergamino, Rosario, Salta, San Francisco, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero, Tandil, Trelew y Tucumán. En lo que hace a sus académicos correspondientes extranjeros, se destacan profesionales de Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Santo Domingo, Costa Rica, Estados Unidos, Alemania, Austria, Dinamarca, España, Francia, Inglaterra, Italia, Suecia, Suiza, Sudáfrica, Guinea, Australia, Nueva Zelanda, Japón, Israel e India.

Como se podrá apreciar, existen sobradas razones para incluir a la Academia de Ciencias Médicas de Córdoba en el régimen de academias nacionales vigente, no sólo por sus objetivos estatutarios, sino también por su logrado prestigio en el ámbito científico nacional e internacional.

Desde el punto de vista de la procedencia legal del presente proyecto, cabe señalarse que si bien algunas academias han sido incluidas en dicho régimen por decretos del Poder Ejecutivo (ej: Academia Nacional

del Notariado por decreto 989/95; Academia Argentina de Periodismo por decreto 1.879/92; Academia Argentina de Ciencias de la Empresa por decreto 1.212/98) el régimen de creación es un decreto ley, luego ratificado por ley 14.467, existiendo también antecedentes de modificación por ley, como ser el de la ley 25.202 que incorpora a la Academia Nacional de Odontología (ex Academia Argentina de Odontología).

Desde ya, tampoco resulta un argumento contrario el hecho de que la sede de la academia se encuentre fuera de la Capital Federal, ya que en el actual régimen, se encuentran incorporadas, entre otras, la Academia Nacional de Ciencias y la Academia de Derecho y Ciencias Sociales, ambas con sede en Córdoba.

Tampoco debe resultar un obstáculo que la Academia Nacional de Medicina (Buenos Aires) se encuentre comprendida en el régimen, ya que, fuera del hecho de que ambas respetables instituciones tienen objetivos similares, también los tienen diferenciados. Incluso, es deber del gobierno federal posibilitar que todas las jurisdicciones geográficas de nuestro país, que cuenten con academias de prestigio y que encuadren dentro de los requisitos de la ley nacional, puedan contar con el debido reconocimiento institucional, en este caso, mediante una ley del Congreso Federal.

Como prueba de esta última aseveración, debe destacarse que dentro de la redacción del artículo 10 del decreto ley 4.362/55 ratificado por la ley 14.467, coexisten la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

Por todo lo expuesto y por las razones que se ampliarán oportunamente en el recinto de sesiones, es que se solicita de esta Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto de ley.

Eduardo A. Fellner.